



Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 1. ENCUADRE LEGAL. TIPOLOGÍA Y MODALIDAD.

La presente contratación se rige por la Ley N°13.981, el Anexo I del Decreto Reglamentario N°59/19 y su modificatorio N°1314/22, las Resoluciones Conjuntas N°20/17 y N°92/17 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Contaduría General de la Provincia, Resoluciones N°5/17 y N°02/20, RESO-2023-212-GDEBA-OPCGP del Organismo Provincial de Contrataciones, por el Pliego de Bases y Condiciones Generales (conf. Resolución N°76/19 de la Contaduría General de la Provincia), Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de Especificaciones Técnicas, por la orden de compra, según corresponda y en el orden de prelación establecido por el artículo 23, inciso 1, apartado 3, del Anexo I del Decreto 59/19. Asimismo, las disposiciones comprendidas en el presente complementan las propias de dicho Decreto.

Las situaciones no previstas en el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares se resolverán sobre la base de lo establecido por la normativa aplicable al presente llamado.

La presentación de la oferta significará el total conocimiento y aceptación de la normativa señalada anteriormente.

La presente Contratación se convoca bajo los términos del régimen de compras y contrataciones vigente para el sistema de compras electrónicas de la provincia de Buenos Aires (en adelante sistema PBAC), de acuerdo con lo dispuesto por la RESOL-2017-5-E-GDEBA-CGP del Contador General de la Provincia de Buenos Aires, para su procedimiento.

La adquisición aquí tratada se encuadra en el procedimiento de selección del contratante denominado Licitación Pública, conforme Artículo 17 de la Ley N° 13.981 y Artículo 17 Apartado 1, del Anexo I del Decreto 59/19 y sus modificatorios.



La tipología de la misma es de etapa única y nacional.

Artículo 2. OBJETO.

El presente llamado tiene por objeto la adquisición del servicio de “Saneamiento de Barrios Populares hidrosucción de pozos ciegos y desobstrucción de pluviales” en los Municipios de General Pueyrredón (Barrios Autódromo y Nuevo Golf) y Lanús (Villa Porá).

Dicho servicio comprende la limpieza y desobstrucción de sumideros, cámaras, nexos, conductos del sistema cloacal y pluvial, desagote de pozos absorbentes, por medio de camiones atmosféricos y vactor desobstructor, en villas, barrios carenciados, asentamientos precarios y núcleos habitacionales transitorios ubicados dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, con posterior transporte y vuelco de los líquidos de origen sanitario en los dispositivos habilitados.

Artículo 3. LUGAR Y TÉRMINO DE LA PRESTACIÓN.

El proveedor deberá prestar el servicio por su cuenta y costo (incluyendo flete, acarreo, descarga y armado) dentro de la zona de cobertura que se limitará a los barrios enunciados en el artículo anterior, según itinerario programado el cual será comunicado a la empresa proveedora con una semana de anticipación y coordinando con la Dirección de Compras y Contrataciones del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana (OPISU).

El inicio de la prestación será desde la fecha del Acta de Inicio de los servicios y por un plazo de DOCE (12) meses, prorrogables por doce (12) meses, y con la posibilidad de ampliación de hasta un veinte porciento (20%), en el marco de lo dispuesto por el artículo 7 inciso b, d y f del Anexo I del Decreto 59/19, tomando en cuenta los valores adjudicados según lo establecido en el presente pliego.



Artículo 4. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS.

Todo oferente deberá indicar su domicilio real, legal y electrónico. Cualquier notificación se realizará en conformidad con el artículo 12 del Anexo I del Decreto N°59/19.

Serán válidas las notificaciones cursadas por medio de sistema “PBAC”, así como aquellas que sean cursadas por el Organismo Provincial de Integración Social y Urbana (OPISU) en los domicilios electrónicos constituidos por los proveedores.

El domicilio legal constituido deberá ser fijado en la provincia de Buenos Aires. El domicilio electrónico constituido deberá ser fijado según lo establecido por la Resolución N° 713/16 de la Contaduría General de la Provincia.

El domicilio electrónico constituido del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana (OPISU) es opisu@proveedoresba.cgp.gba.gov.ar. Las notificaciones sólo se cursarán entre correos oficiales con la extensión “@proveedoresba.cgp.gba.gov.ar”.

Artículo 5. COMUNICACIONES Y CONSULTAS.

Quienes se encuentren acreditados y hubieran cumplido con el procedimiento de registración y autenticación como usuario proveedor, podrán formular consultas sobre los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas a través del sistema “PBAC” hasta TRES (3) días hábiles previos a la fecha establecida para la apertura de ofertas, sin computar el día de la apertura. Se difundirán y notificarán a través del sistema “PBAC” y en el Boletín Oficial, las circulares aclaratorias y las modificatorias que se emitan de oficio o como respuesta a consultas conforme el artículo 14, ap. 1, inc. ñ del Anexo I del Decreto N°59/19 y sus modificatorios.

Dentro de los términos establecidos en el párrafo anterior, los interesados podrán formular consultas aclaratorias al domicilio electrónico de la repartición opisu@proveedoresba.cgp.gba.gov.ar.



Artículo 6. IMPUGNACIÓN AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES Y DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Las impugnaciones a los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas deberán ser presentadas por escrito, en Mesa de Entrada dirigido a la Dirección de Compras y Contrataciones, ubicada en Calle 47 N° 529 entre 5 y 6, CP 1900 - La Plata - Provincia de Buenos Aires, en el horario de 9:00 a 16:00 horas.

Para impugnar será necesario acreditar la personería invocada por quien realizare la presentación y cumplir con lo establecido en el artículo 19 apartado 1, inciso D del Anexo I del Decreto N°59/19.

La impugnación a los Pliegos será resuelta en el acto administrativo por el cual se apruebe o se dejare sin efecto el procedimiento, previa intervención de los Organismos de Asesoramiento y Control, de conformidad con lo establecido por el artículo 13, apartado 5 del Anexo I del Decreto N°59/19 y sus modificatorios.

Artículo 7. ASPECTOS GENERALES DE LA DOCUMENTACIÓN.

Toda la documentación indicada por el presente Pliego deberá ser ingresada al sistema “PBAC”, con excepción de toda aquella documentación que deba ser presentada en forma papel (conf. al Anexo I del Decreto N°59/19 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 13.981). En ese caso, deberá ser presentada en la Dirección de Compras y Contrataciones del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, ubicada en Calle 47 N° 529 entre 5 y 6, Mesa de entradas, CP 1900 - La Plata - Provincia de Buenos Aires, en el horario de 9:00 a 16:00 horas.

La legibilidad, integridad, autenticidad y veracidad de la información que integre la oferta será exclusivamente responsabilidad del oferente.

Aquella documentación que exija este Pliego de Bases y Condiciones Particulares y no constituya un documento público, revestirá carácter de Declaración Jurada.



Las Declaraciones Juradas deberán ser firmadas de manera ológrafo, escaneadas y finalmente subidas al sistema “PBAC”.

La Comisión de Pre-adjudicación tendrá la facultad, en cualquier momento del procedimiento, de solicitar los originales de los documentos digitalizados y verificar la veracidad de los datos.

Artículo 8. MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

El oferente deberá mantener los términos de su oferta por un período de SESENTA (60) días hábiles desde la fecha de apertura de ofertas.

Si el oferente no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la garantía de mantenimiento de oferta con una antelación mínima de diez (10) días anteriores al vencimiento del plazo, aquella se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual a la inicial.

Artículo 9. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES.

Se encuentran habilitadas para ofertar las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse que hayan iniciado el trámite de inscripción en el Registro de Proveedores y Licitadores al momento de la apertura de ofertas.

Asimismo, es condición para la adjudicación que el proveedor acredite en las actuaciones administrativas respectivas que se encuentra inscripto en el Registro de Proveedores y Licitadores en el Rubro 76 clase 120.000 y con credencial vigente expedida por la referida autoridad competente, según artículo 16, apartado II del Anexo I del Decreto N°59/19 y sus modificatorios.

Por su parte, en todo lo que respecta a la capacidad para obligarse y ser Proveedor y Licitador del Estado, será de aplicación lo establecido en la RESO-2023-212-GDEBA-OPCGP del Organismo Provincial de Contrataciones.

Sólo podrán ser admitidas y adjudicadas ofertas de proponentes no inscriptos en los supuestos previstos en el artículo 11, apartado 3, inciso I, del Anexo I del Decreto N°59/19 y sus modificatorios.



Artículo 10. COMPETENCIA JUDICIAL.

Ante cualquier divergencia que pudiera suscitarse, ambas partes quedan sometidas a la jurisdicción de los Juzgados Contenciosos Administrativos de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 11. CERTIFICADOS, FORMULARIOS Y DOCUMENTACIÓN PARTICULAR.

Los oferentes deberán contar o presentar, según corresponda:

- a) Constancia de inscripción emitida por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A), como condición indispensable en forma previa a la adjudicación de la presente contratación.
- b) Certificado de “Deudores Alimentarios Morosos” conf. Ley No 13.074 y su Decreto Reglamentario N° 340/04, en forma previa al dictado del acto administrativo de adjudicación. Para el caso de las sociedades anónimas, certificados correspondientes a todos los integrantes que ostenten al momento de la contratación, cargo en el Directorio y para el caso de las sociedades de responsabilidad limitada, certificado correspondiente al Gerente designado por Asamblea de socios de la misma.
- c) Declaración jurada de mantenimiento de oferta por el término de sesenta (60) días hábiles.
- d) Garantía de mantenimiento de oferta de corresponder, conforme el Artículo 19 apartado 1 inc. a) del Anexo I del Decreto N°59/19 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 13.981.

Se analizará la documentación presentada a fin de verificar su cumplimiento. El organismo contratante certificará dichos documentos y en caso de omitirse alguno de los requisitos establecidos, la Comisión de Preadjudicación podrá requerir a los oferentes las aclaraciones que considere necesarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, apartado 4) del Anexo I del Decreto N.º 59/19.



Artículo 12. DECLARACIONES JURADAS.

A su vez, la oferta deberá contener la siguiente documentación:

- a) Declaración en instrumento privado que indique que no ha sido demandado por la provincia de Buenos Aires o sus Organismos Descentralizados por causas fiscales o contractuales.
- b) Declaración en instrumento privado que indique que la firma no utiliza ni utilizará mano de obra infantil, en ninguno de los segmentos de sus procesos de fabricación o producción.
- c) Declaración del número de cuenta corriente o caja de ahorro, en moneda nacional, operativa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires o bancos especialmente habilitados por el Ministerio de Economía, de la cual fuese titular, indicando el número de sucursal.
- d) Declaración jurada que manifieste la inexistencia de causales de inhabilidad previstas en el artículo 16, apartado III del Anexo I del Decreto N°59/19. A los fines previstos en el punto 10 de dicho apartado, los funcionarios con facultades decisorias en el presente proceso de selección son los que revistan en los cargos de: **Directora Ejecutiva** - Romina Analía Barrios; DNI N° 28.864.777; **Directora General de Administración** – Mayra Florencia VALLES; DNI N° 34.554.435; **Directora de Compras y Contrataciones**: María Fernanda RUIZ DIAZ (DNI N° 29.064.457) y los integrantes de la **Comisión de Pre adjudicación – Miembros titulares**: ESQUIBEL, Julieta Florencia DNI N° 36.662.977; DELGADO, Ivanna Florencia, DNI° 39.757.733; ROMERO, María Dolores Belén, DNI° 39.718.067; **Miembros Suplentes**: IAN ZANABRE, DNI° 38.841.869..

Sin perjuicio de lo expuesto, la comisión de pre adjudicación del organismo contratante podrá verificar la veracidad de los datos en cualquier etapa del procedimiento. La falsedad de los datos, así como también de la documentación acompañada implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente en



el Registro de Proveedores y Licitadores dependiente del Organismo Provincial de Contrataciones, por el plazo máximo previsto en el Artículo N° 24, apartado III del Anexo I del Decreto N°59/19, reglamentario de la Ley N° 13.981. Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato el adjudicatario será pasible de la aplicación de las sanciones previstas para la rescisión del contrato por causas imputables al contratista.

Artículo 13. PERSONERÍA.

Los interesados deberán acompañar la siguiente documentación a fin de acreditar su personería:

a) Documentación societaria: Estatutos sociales y acta de designación de autoridades debidamente inscriptas o constancia de que se encuentra en trámite ante el correspondiente registro. En caso de tratarse de sociedades constituidas en el extranjero, deberán contar con la correspondiente inscripción de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 118 a 124 de la Ley N° 19.550, y sus reglamentaciones. En el caso de las Uniones Transitorias y Uniones transitorias a constituirse, deberán satisfacer los requisitos establecidos en los artículos N°1.463 al N°1.469 del Código Civil y Comercial de la Nación y acompañar en instrumento público:

i) En el caso de las Uniones Transitorias:

- Porcentaje de participación comprometido por cada una de ellas.
- Representante/s legal/es autorizado/s a actuar en nombre de cada una de las empresas integrantes en todos los trámites relacionados con el presente llamado.
- Acompañar la documentación societaria pertinente de la que surja la voluntad expresa de cada una de las empresas de participar en el presente llamado, asociada con las otras integrantes de la UT.

ii) En caso de las Uniones Transitorias a constituir:



- Compromiso de constitución de UT que deberá contemplar las disposiciones del artículo 1464 y ss. del Código Civil y Comercial de la Nación.
- Copia de Documento Nacional de Identidad de sus representantes y el de sus apoderados/as en el caso de corresponder.
- La inscripción de al menos uno de los integrantes ante el Registro de Proveedores y Licitadores.

Artículo 14. MONEDA DE COTIZACIÓN Y REDONDEO.

La moneda de cotización será el peso argentino (AR\$). Las ofertas deberán formularse con centavos, hasta sus centésimas. Sin embargo, en el acto administrativo el total de cada adjudicación y los totales de las órdenes de compra pertinentes, se formalizarán por montos íntegros sin centavos cuando la Contaduría General de la Provincia determine el procedimiento de redondeo, el que se aplicará en todos los casos, en la forma que ésta lo determine.

Artículo 15. MUESTRAS Y FOLLETOS.

La Comisión de Pre-adjudicación podrá solicitar folletería o imágenes ilustrativas a los oferentes, en forma posterior a la fecha de apertura de ofertas y previa a la Pre-adjudicación, a fin de corroborar aspectos específicos de las maquinarias a utilizar para la efectiva prestación del servicio cuando resulte difícil la determinación de ciertas características del elemento requerido. Las mismas deben ser presentadas en la Dirección de Compras y Contrataciones, sita en Calle 47 N° 529 entre 5 y 6, Mesa de entradas, CP 1900 - La Plata - Provincia de Buenos Aires, en el horario de 09:00 a 16:00 horas, todo ello en conformidad con lo normado por el Artículo 14, Apartado 1, Inciso K del Anexo I del N°59/19 y sus modificatorios.

Artículo 16. PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y ACTO DE APERTURA.

Las ofertas deberán presentarse en sistema “PBAC”, cumpliendo todos los requerimientos exigidos en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, de

Organismo Provincial de Integración Social y Urbana
Calle 47 N° 529 e/ 5 y 6.
La Plata (1900) - Buenos Aires



Condiciones Particulares y en el de Especificaciones Técnicas, adjuntando todos y cada uno de los documentos solicitados en los mismos en soporte electrónico. Toda documentación e información que se acompañe deberá ser redactada en idioma español. Solamente serán consideradas como válidas las ofertas confirmadas a través del mencionado sistema.

La documentación exigida en papel deberá ser presentada en la Dirección de Compras y Contrataciones, ubicada en calle 47 N°529 entre 5 y 6 (Mesa de entradas), CP 1900 - La Plata - Provincia de Buenos Aires, en el horario de 9:00 a 16:00 horas. La misma deberá ser entregada en sobre o paquete cerrado, indicando en la cubierta el número de expediente, número de contratación y nombre del oferente.

El precio cotizado comprende la totalidad de provisión de los servicios solicitados en los términos requeridos en los Pliegos. Asimismo, en lo que respecta a las propuestas económicas, al resultar ser la Provincia de Buenos Aires y los Organismos que la conforman, sujeto exento en materia impositiva, no se deberá discriminar el importe correspondiente al IVA, debiendo incluirse el mismo en el precio cotizado.

El oferente deberá formular ofertas por renglones, encontrándose prohibidas las cotizaciones parciales para un mismo renglón.

Las ofertas serán admitidas hasta el día y hora fijados para el acto de apertura de ofertas en el sistema “PBAC”. El acto de apertura de las ofertas se efectuará a través del mismo, en el día y hora fijados en el respectivo llamado a contratar, formulándose automática y electrónicamente el acta de apertura de ofertas correspondiente.

Vencido el plazo para la presentación de ofertas no se admitirá presentación alguna, a excepción de aquella documentación que se agregue en cumplimiento de una intimación o aquella documentación requerida en formato papel cuya presentación sea exigida con posterioridad al acto de apertura de ofertas.



El oferente deberá presentar la planilla de Estructura de costos que se encuentra como Anexo I del presente pliego.

Artículo 17. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

La presentación de la oferta implica el sometimiento voluntario y sin reservas a las disposiciones de la Ley N° 13.981, al Anexo I Decreto N°59/19 y sus modificatorios y al Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares, de Especificaciones Técnicas y Circulares dictadas de oficio o como respuesta a consultas.

No será necesaria la presentación de los Pliegos de Bases y Condiciones con la oferta, salvo que éstos sean solicitados como requisito junto con la documentación que la integra.

Artículo 18. REQUISITOS SUBSANABLES Y NO SUBSANABLES.

En todos los casos serán subsanables: i) La insuficiencia de la garantía de mantenimiento de oferta de hasta un diez por ciento (10%); ii) Las omisiones insustanciales, debiendo requerirse a los oferentes las aclaraciones que sean necesarias a fin de subsanar deficiencias siempre que ello no contravenga los principios generales establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 13.981.

En ningún supuesto será subsanable: i) la omisión de presentar la cotización debidamente formulada y suscripta en el sistema “PBAC”; ii) la falta de presentación de la garantía de mantenimiento de oferta, y iii) ni las ofertas condicionadas y apartadas de los Pliegos de Bases y Condiciones.

Artículo 19. CRITERIO DE EVALUACIÓN Y PREADJUDICACIÓN.

La adjudicación se hará siguiendo el criterio de oferta más conveniente al interés fiscal, considerando precio, calidad, idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Para el examen de las propuestas presentadas el sistema “PBAC”, confeccionará de manera automática un cuadro comparativo de precios tomando la información que surja de la cotización de las ofertas presentadas en el sistema.



El dictamen de la Comisión de pre adjudicación se confeccionará en el sistema “PBAC”, determinando el orden de mérito de las ofertas que hayan sido aceptadas en el proceso de selección fundadamente. Incluirá el examen de cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, su Reglamento y los respectivos pliegos, la aptitud de los oferentes para contratar, la evaluación de las ofertas y la recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento. Al evaluar las ofertas indicará si las hay inadmisibles, explicando los motivos y disposiciones aplicables, siguiendo igual procedimiento en caso de ofertas manifiestamente inconvenientes. Se dejará constancia de la evaluación de las observaciones que se hayan efectuado y se consignarán los fundamentos normativos de la recomendación aconsejada. La pre adjudicación será por renglón.

El dictamen se expedirá dentro de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de apertura de las propuestas. El plazo se suspenderá por el requerimiento de informes técnicos o por la intimación a subsanar defectos formales cursados a los oferentes. Si no se cumpliera el plazo establecido, la misma deberá justificar fundadamente los motivos de tal circunstancia.

Dicho dictamen se notificará a los oferentes al domicilio electrónico que hayan constituido, haciéndoles saber el derecho a tomar vista de las actuaciones y formular impugnaciones dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la notificación. Asimismo, como medio supletorio también podrá cursar la notificación del dictamen de pre adjudicación, de conformidad con la Resolución N° 713/16 de la Contaduría General de la Provincia.

En caso de paridad de ofertas y mejora de ofertas corresponde la aplicación de lo dispuesto por el artículo 20, apartados 4 y 5 del Anexo I del Decreto N°59/19.

Artículo 20. IMPUGNACIÓN AL DICTAMEN DE PREADJUDICACIÓN

Las impugnaciones serán recibidas en formato papel, en la Dirección de Compras y Contrataciones, ubicado en Calle 47 N°529 entre 5 y 6, Mesa de entradas, CP 1900 - La Plata – Provincia de Buenos Aires, en el horario de 9:00 a 16:00 horas, dentro de los plazos indicados en el artículo anterior, debiendo acreditar la constitución de

Organismo Provincial de Integración Social y Urbana
Calle 47 N° 529 e/ 5 y 6.
La Plata (1900) - Buenos Aires



la garantía de impugnación a la pre adjudicación de acuerdo y por el porcentaje establecido en el artículo 19 -apartado 1, inciso F-, del Anexo I del Decreto N°59/19 y sus modificatorios.

Si el dictamen de pre adjudicación no aconsejare la aceptación de ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto ofertado por el impugnante por el renglón o renglones cuestionados.

La garantía podrá constituirse por cualquiera de las formas previstas en el artículo 19, apartado 2, del Anexo I del Decreto N°59/19 y sus modificatorios, con excepción de la constitución en dinero en efectivo. Las impugnaciones serán resueltas en el mismo acto administrativo de adjudicación, previa intervención de la Comisión de Pre adjudicación, el que no se sustanciará. Los importes correspondientes a las garantías de impugnación serán reintegrados si la impugnación es resuelta favorablemente.

Artículo 21. ADJUDICACIÓN.

La Autoridad Administrativa correspondiente dictará el acto de adjudicación que será notificado al domicilio electrónico de los oferentes mediante sistema “PBAC”, dentro de los siete (7) días hábiles de emitido al adjudicatario, a quienes hayan efectuado impugnaciones o deducido pretensiones que se resuelvan en ese acto administrativo y todos aquellos que sean parte del procedimiento administrativo en trámite. Los Organismos de Asesoramiento y Control tomarán la intervención de su competencia, conforme lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley N°13.981, Artículos 13 y 21 del Anexo I del Decreto N°59/19 y sus modificatorios, Artículo 102 de la Ley N°13.767 y Artículo 38 del Decreto Ley N°7543/69.

Obstará a la adjudicación toda distorsión significativa de la oferta en relación con precios de mercado de los servicios ofrecidos. Se consideran incluidos en esta previsión todos los ocultamientos, incorrecciones y modificaciones injustificadas de los elementos y circunstancias que hacen a la aplicabilidad de las preferencias para contratación prioritaria, contempladas por el artículo 22 de la Ley N° 13.981. La adjudicación se realizará por renglones en su totalidad.



El organismo contratante puede dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

Artículo 22. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Quien resulte adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento de contrato que será del diez por ciento (10%) del valor total de la adjudicación, dentro los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación, la cual será devuelta al completarse el servicio o entregarse el bien, a satisfacción del comitente. (Artículo 19, Apartado 1, inc. b del Anexo I del Decreto N°59/19 y sus modificatorios).

La mencionada garantía deberá cargarse utilizando los formularios digitales correspondientes en el sistema “PBAC”.

Asimismo, podrá presentarse en formato papel la documentación original de dicha garantía en la Dirección de Compras y Contrataciones, ubicado en Calle 47 N° 529 entre 5 y , Mesa de entradas, CP 1900 - La Plata - Provincia de Buenos Aires, en el horario de 9:00 a 16:00 horas.

Artículo 23. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato se perfecciona con la notificación de la orden de compra al domicilio electrónico del adjudicatario. La Dirección de Compras y Contrataciones del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana (OPISU) será el área responsable de actuar como contraparte para la administración de la relación contractual, comprendiendo todos los derechos y obligaciones emanados del contrato perfeccionado sin perjuicio de las competencias de la Autoridad Administrativa.

Artículo 24. CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS.

La correcta prestación del servicio, se certificará con la presentación de los remitos debidamente conformados ante la Dirección Provincial de Evaluación de Políticas



Urbanas y Control de Gestión. La Dirección de Compras y Contrataciones, como contraparte de la relación contractual, deberá informar a la Dirección General de Administración cualquier incumplimiento, a los fines de la aplicación de las eventuales penalidades.

Artículo 25. CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS.

Las facturas deberán ser confeccionadas conforme los términos establecidos por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.) y presentadas en original en la repartición contratante, en la Dirección de Compras y Contrataciones del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana de la Provincia de Buenos Aires con domicilio en la Calle 47 N° 529, Primer Piso, CP 1900, La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Sin perjuicio de ello y conforme a lo dispuesto por RESO-2022-184-GDEBA-CGP, la factura a emitir deberá ser cargadas de manera electrónica, a través de la modalidad establecida por la Contaduría General de la Provincia.

La presentación de la facturación deberá ser acompañada por:

- a) Remito original confeccionado conforme los términos establecidos por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.).
- b) Fotocopia autenticada por escribano o certificada por el funcionario actuante del comprobante de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del último vencimiento operado al momento de presentarla factura.
- c) Fotocopia autenticada por escribano o certificada por el funcionario actuante de la última Declaración Jurada de Cargas Sociales (Formulario 931) vencida al momento de presentación de la factura y constancia de su pago.
- d) Constancia de su inscripción ante A.R.C.A.
- e) Constancia de validez de la factura presentada.

Asimismo, en cada factura debe constar:

Organismo Provincial de Integración Social y Urbana
Calle 47 N° 529 e/ 5 y 6.
La Plata (1900) - Buenos Aires



- a) Número y fecha de la Orden de Compra, contrato y/o acto administrativo que corresponda;
- b) Número de remito;
- c) Descripción de los conceptos facturados;
- d) Importe total de la factura.

El Organismo Provincial de Integración Social y Urbana no prestará conformidad de los servicios prestados, ante omisiones de la documentación solicitada en el presente artículo.

Artículo 26. PAGO.

El contratante cancelará sus obligaciones conforme las disposiciones establecidas en los Apartados 2), 3) y 4) del inciso III, del Artículo 23 del Anexo I del Decreto N°59/19 y sus modificatorios.

Artículo 27. CASO FORTUITO. FUERZA MAYOR.

El cocontratante tendrá la obligación de cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a él, de tal gravedad que tornen imposible la ejecución del contrato. El caso fortuito o fuerza mayor deberá ser puesto en conocimiento al Organismo Provincial de Integración Social y Urbana (OPISU) dentro de los DIEZ (10) días hábiles de producido. Si el vencimiento fijado para el cumplimiento de la obligación fuera inferior a dicho plazo, la comunicación deberá efectuarse antes de las VEINTICUATRO (24) horas del vencimiento. La documentación probatoria de los hechos que se aleguen deberá presentarse a la autoridad citada dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se puso en conocimiento la existencia del caso fortuito o fuerza mayor. Cuando el impedimento le conste, el organismo comitente o la Autoridad de Aplicación, en caso que el procedimiento de selección se haya instrumentado de forma centralizada, podrá eximir al proveedor de la obligación de cumplir las

Organismo Provincial de Integración Social y Urbana
Calle 47 N° 529 e/ 5 y 6.
La Plata (1900) - Buenos Aires



prestaciones. Transcurridos los plazos mencionados caducará todo derecho al respecto.

Artículo 28. REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.

Conforme las disposiciones establecidas en el artículo 7, punto g de la Ley N° 13.981, el Anexo I del Decreto N°59/19 y sus modificatorios, los precios de los contratos podrán ser redeterminados, siempre que medie solicitud del contratista, cuando los costos de los factores principales que componen la estructura de costos estimada reflejen una variación promedio ponderada superior en un CINCO POR CIENTO (5%) respecto al precio del contrato o al surgido de la última redeterminación de precios, según corresponda.

Estructura de costos:

Rubro	Parámetro	Porcentaje
Mano de obra	CCT 40/89 – de primera categoría (Salario básico) – acuerdo homologado al momento de la solicitud	45%
Vehículos y repuestos	IPIM – (34) Vehículos automotores, carrocerías y repuestos - INDEC	20%
Combustibles y lubricantes	IPIM – (23) Productos refinados del Petróleo - INDEC	20%
Gastos generales	IPIM – (NG) Nivel General - INDEC	15%
TOTAL		100%



Los precios de los contratos se redeterminarán a partir del primer día del mes en que los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido la variación que supere el límite indicado anteriormente y sólo sobre la parte del contrato no cumplido a esa fecha. Deberá evaluarse la variación de los índices que se detallan en la estructura de costos.

Para determinar esta variación, se tomará el índice correspondiente al mes de apertura o el de la última redeterminación de precios aprobada según corresponda y el último índice publicado al momento de la solicitud. La revisión será solicitada al Organismo Provincial de Integración Social y Urbana.

El Precio Vigente (PV) será el de la apertura de ofertas o el último redeterminado, según corresponda.

La Variación Verificada se corresponde con el porcentaje de variación al que se arriba en función de la estructura de costos precedente.

El nuevo precio redeterminado (PN) surgirá de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Precio nuevo} = \left(\frac{0.95 * PV * \text{variación verificada}}{100} \right) + PV$$

Artículo 29. INCUMPLIMIENTOS.

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los oferentes, pre-adjudicatarios o adjudicatarios dará lugar a la aplicación de las penalidades y sanciones previstas por los Artículos 24 y 25 del Anexo I del Decreto N°59/19 y sus modificatorios.

El incumplimiento de la prestación comprometida por el proveedor se constatará mediante notificación fehaciente de la dependencia a cargo de la recepción de los servicios, que se agregará a las actuaciones, pudiendo dictarse sin más trámite el acto administrativo que disponga la rescisión de la contratación por culpa del contratante y aplique las penalidades contractuales que correspondan.



Cuando sea posible admitir el cumplimiento de las prestaciones fuera de término, la autoridad contratante está facultada para intimar previamente el cumplimiento, bajo apercibimiento de rescisión y sin perjuicio de la aplicación de las penalidades por mora.

Artículo 30. GARANTÍAS.

Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones los interesados, los oferentes y los adjudicatarios deberán constituir garantías conforme dispone el artículo 19 del Anexo I del Decreto N°59/19 y sus modificatorios, con las excepciones determinadas en aquel artículo.

La garantía de mantenimiento de oferta, de corresponder, deberá ser formalizada e individualizada a través de PBAC de manera digital al momento de la presentación de la oferta utilizando el formulario electrónico habilitado. El original o el certificado pertinente de la garantía constituida, podrá ser entregado en Calle 47 N° 529 entre 5 y 6, Mesa de entradas, CP 1900 - La Plata - Provincia de Buenos Aires, en el horario de 9:00 a 16:00 horas, dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas computado a partir del acto de apertura, en sobre cerrado que indique los datos de la contratación o enviarla por correo electrónico a opisu@proveedoresba.cgp.gba.gov.ar. En caso contrario la oferta será desestimada sin más trámite.

La garantía de cumplimiento de contrato deberá presentarse sin límite temporal de validez. Deben constituirse las siguientes garantías:

- a) De mantenimiento de oferta: Será del CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta, de corresponder.
- b) De cumplimiento del contrato: Será del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación. Debe acreditarse dentro de los SIETE (7) días siguientes a la notificación del acto de adjudicación. Deberá presentarse sin límite de tiempo y se devolverá al entregarse los servicios, a satisfacción del Comitente. Si el adjudicatario no entrega la presente garantía en el plazo



establecido, se lo intimará en forma fehaciente. Vencido el plazo, se revocará la adjudicación y se aplicarán en el mismo acto las penalidades pertinentes.

c) De impugnación al Pliego de Bases y Condiciones: Será del TRES POR CIENTO (3%) conforme Anexo I del Decreto N°59/19 y sus modificatorios respecto del presupuesto oficial o monto estimado de la compra. Se prohíbe constituir garantías en dinero en efectivo, conforme lo señalado en el artículo 19, ap. 2 del Anexo I del Decreto N°59/19.

d) De impugnación a la pre-adjudicación de las ofertas: Será del CINCO POR CIENTO (5%) conforme Anexo I del Decreto N°59/19 y sus modificatorios respecto del monto de la oferta del renglón o los renglones impugnados. Si el Dictamen de Pre-adjudicación no aconsejare la aceptación de ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto ofertado por el impugnante por el renglón o renglones cuestionados.

Los importes correspondientes a las garantías de impugnación serán reintegrados al impugnante si la impugnación es resuelta favorablemente. Las garantías serán constituidas en las formas que indica el apartado 2 del artículo 19 del Anexo I del Decreto N°59/19. Se prohíbe constituir garantías en dinero en efectivo, conforme lo señalado en el artículo 19, ap. 2 del Anexo I del Decreto N°59/19.

Artículo 31. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CON TERCEROS Y PERSONAL.

Todo el personal afectado por el adjudicatario para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente contratación, y/o las relaciones jurídico-contractuales generadas con terceros al efecto, carecerán de relación alguna con los sujetos contratantes.

Estarán a exclusivo cargo del adjudicatario los salarios, seguros, leyes y cargas sociales y previsionales, así como cualquier otra erogación, sin excepción, vinculados con la ejecución contractual; quedando expresamente liberado el



Organismo Provincial de Integración Social y Urbana por tales conceptos, y sin que se configure solidaridad alguna entre ambos.

El Organismo Provincial de Integración Social y Urbana quedará desligado respecto de todo litigio que eventualmente se generase por cuestiones de índole laboral entre el adjudicatario y su personal, como cualquiera otro conflicto que pudiera derivarse de la intervención de entidades sindicales y/o de aquellos organismos estatales de contralor de transgresiones a normas establecidas para el orden laboral, previsional e impositivo que recaigan sobre el Adjudicatario.

Queda debidamente aclarado y entendido que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires no asumirá responsabilidad alguna y quedará desligado respecto de todo conflicto o litigio que eventualmente se generase por cuestiones de índole laboral entre el adjudicatario y el personal que éste ocupare a los fines de cumplir con sus obligaciones contractuales y que, en consecuencia, pudiera implicar la intervención del gremio que los nuclea y/o de aquellos organismos estatales vinculados con el contralor de transgresiones a normas establecidas para el orden laboral, o del cumplimiento de convenios colectivos de trabajo en vigencia. Igual criterio se hace extensivo a las obligaciones previsionales e impositivas que recaigan sobre el adjudicatario.

Artículo 32. DAÑOS A TERCEROS.

El adjudicatario deberá adoptar todas las medidas de seguridad que sean impuestas por la legislación vigente, para evitar daños a personas o cosas, y si ellos se produjeran, será el único responsable por el resarcimiento de los perjuicios que se generen.

Artículo 33. SEGUROS

El adjudicatario deberá contratar los seguros que se exijan para el desarrollo de su actividad y los que se requieran en el presente Pliego de Bases y Condiciones. El adjudicatario será el único responsable de los perjuicios que occasionare la inobservancia de la contratación de los seguros exigidos, quedando el Organismo



Provincial de Integración Social y Urbana exento de toda responsabilidad respecto de cualquier siniestro que se produjera.

Artículo 34. CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

La obligación de ejecutar el contrato corresponde exclusivamente a la contratista, quedando prohibida la cesión o subcontratación, salvo expreso consentimiento de este Organismo Provincial de Organismo Provincial de Integración Social y Urbana Calle 47 N° 529 e/ 5 y 6 La Plata (1900) - Buenos Aires 15 Integración Social y Urbana (OPISU). Toda tercerización, subcontratación, delegación o interposición en contravención a la prohibición precedente determinará la responsabilidad solidaria del cocontratante y del tercero por las obligaciones emergentes del contrato. La inobservancia de esta estipulación facultará a la autoridad contratante a la rescisión unilateral del Contrato, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar.

Artículo 35. PRESUPUESTO

El organismo oferente cuenta con un monto presupuestado de **PESOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$2.272.004.800,00)** a fin de hacer frente a la erogación que demanda la presente contratación.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Hoja Adicional de Firmas
Pliego**

Número:

Referencia: Pliego de Condiciones Particulares

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 22 pagina/s.